

Inspeccion Por PDA

Faena Andacollo Cobte

Wilson Castillo

~~Inspector~~





ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 30-jun.-2023, siendo las 11:17 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a WILSON CASTILLO JELVEZ a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.506.484 toneladas por mes.
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	586
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	560
N° Libro SNGM	537-10, folio 07		

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Domicilio	CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO
Teléfono	2246445700	Email	manuel.novoa@teck.com

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320	298592	1000

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter



Programada, consistiendo en Una inspección regular acorde a la normativa de seguridad aplicable a la industria extractiva minera, según programa de la Comuna de Andacollo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo N°95. Que consiste: En dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Servicio, en cuanto al seguimiento, de los parámetros establecidos para las tronaduras de la faena Carmen de Andacollo, de minera TECK. Según lo que establece el plan de descontaminación atmosféricas para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA). Se verificar, a razón de PDA, por compromisos ambientales adquiridos por la empresa se evidencio lo siguiente:

1. Se constata difusión de la información de la tronadura programada, a través de correo electrónico del día 29 de junio de 2023 y el rango horario de monitoreo a la municipalidad de Andacollo, fue enviado a las 17,42 horas. El día de hoy no se presentan las condiciones para realizar el proceso de tronadura.
2. Según las condiciones ambientales del momento en cuanto a dirección de vientos, el cual se orienta hacia el Norte. No Se lleva a cabo la tronadura programada para el día 30 de junio de 2023.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (28/12/2022, 04/04/2023, 01/11/2022, 04/01/2023, 10/04/2023), tras la visita en terreno se constató lo siguiente:

Esta inspección, no considera la revisión de medidas correctivas anteriores a esta visita. Por tratarse de una fiscalización por el cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférico, para Andacollo y localidades aledañas.

En Instalación	MINA CARMEN DE ANDACOLLO
Hallazgo	Se produce deslizamiento de material en talud que abarca 6 bancos de la Mina Rajo.



Detalle Hallazgo	En visita de inspección a la Mina Rajo de la Faena Teck-CDA, se evidencia la condición reportada en cuanto a que En Fase H06 Norte se produce deslizamiento de material debido a la baja competencia del macizo (Brecha Hermosa), los derrames fueron contenidos en calzada de Rampa Norte de Fase-H06, sin afectación a personas y equipos. La magnitud del deslizamiento de material abarca una altura de 6 bancos en la vertical.
Medida Correctiva [1/1]	Investigar el Incidente conforme al Art. 77 letra g) del Reglamento de Seguridad Minera
Plazo de cumplimiento efectivo	1/1/2023 - 30/4/2023
Detalle Medida	El incidente ocurrido deberá ser objeto de un informe técnico suscrito por el ingeniero o jefe a cargo de la faena y por un Experto Sernageomin, en el cual se indicarán clara y explícitamente, las causas, consecuencias y medidas correctivas del incidente. Este informe deberá ser enviado a la Dirección Regional del Servicio en el plazo de 15 días, contado desde el día del accidente. Este plazo podrá ser ampliado a petición de la empresa y muy especialmente si para su correcta conclusión, se necesiten mayores estudios.
Responsable	Mandante:CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO
Estado	Requiere Verificación
Comentario Estado	

En Instalación	MINA CARMEN DE ANDACOLLO
Hallazgo	Se detectan fallamientos a nivel interrampa en fase H05 sector pared sur y rampa fase H09 pared suroeste, que no fueron avisados al Servicio.
Detalle Hallazgo	En fiscalización, se advierte que han ocurrido fallamientos a nivel interrampa en fase H05 sector pared sur y rampa fase H09 pared suroeste, los cuales no fueron avisados al Servicio.
Medida Correctiva [1/1]	La empresa deberá presentar informe técnico en el cual se indiquen clara y explícitamente las causas, consecuencias y medidas correctivas de estos eventos de alto potencial.
Plazo de cumplimiento efectivo	4/1/2023 - 30/4/2023
Detalle Medida	Se deberá presentar informe técnico en el cual se indiquen clara y explícitamente las causas, consecuencias y medidas correctivas de estos eventos de alto potencial. Dentro de estas medidas correctivas se debe incorporar: 1.- Registro con activación de protocolos de alerta y evacuación, junto con cronología de los hechos. 2.- Monitoreo, control y lecturas de estas zonas. 3.- Medidas de acción tomadas por la empresa, para la continuidad operacional. 4.- Difusión de evento a la organización.
Responsable	Mandante:CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO
Estado	Requiere Verificación
Comentario Estado	

5.- Hallazgos



A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

Comentarios Hallazgos: Sin Hallazgos.

6.- Observaciones Empresa

La empresa manifiesta que esta en el monitoreo y a la espera que las condiciones ambientales sean favorables, para activar el proceso de tronadura.

Observaciones a la Empresa

Por las condiciones que se presentan y dirección de los vientos orientados al norte, no es posible realizar el proceso de tronadura. Según este monitoreo las condiciones se mantendrán durante el resto del día.

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

Se pidió la información de los respectivos avisos emanados, para el proceso de tronadura.

8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. SERGIO HONOFRE ARAYA RAMIREZ, ubicado en BALMACEDA 4871 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.



La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
WILSON CASTILLO JELVEZ	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
MANUEL ROJAS VEGA	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO	COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE	

